

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO MIXTO CONACYT- GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", EN LO SUCESIVO EL "FONDO MIXTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. LISBEILY DOMÍNGUEZ RUVALCABA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA, ASISTIDO POR EL ING. RICARDO VIRAMONTES BROWN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TECNICO; Y POR OTRA PARTE, C. LAURA TOPETE BAUTISTA, EN LO SUCESIVO "PRESTADOR DE SERVICIOS" INSTRUMENTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha del 27 de Octubre de 2005, el "CONACYT" y el Gobierno del Estado de Chihuahua, en su carácter de Fideicomitentes y Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, suscribieron un Contrato de Fideicomiso, en lo sucesivo el "CONTRATO", para la constitución del Fideicomiso denominado: "Fondo Mixto CONACYT- Gobierno del Estado de Chihuahua".
2. Con fecha del 15 de Noviembre de 2014, el "CONACYT" y el Gobierno del Estado de Chihuahua, en su carácter de Fideicomitentes y Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, celebraron un Convenio Modificadorio al "CONTRATO", con objeto de dotarlo de mayor funcionalidad administrativa y técnica, en beneficio de los Sujetos de Apoyo del "Fondo Mixto" y de que los apoyos otorgados se apeguen a los principios de transparencia y rendición de cuentas que la sociedad demanda; asimismo, para asegurar un instrumento que brinde los elementos necesarios para dispersar el recurso con mayor dinamismo, y en apoyo a los beneficiarios del "Fondo Mixto".
3. Con fecha del 15 de Noviembre de 2014, se emitieron las Reglas de Operación del "FONDO MIXTO", las cuales se encuentran vigentes.
4. Mediante acuerdo CHIH/2017/SE-01/03, emitido por el Comité Técnico y de Administración del "FONDO MIXTO", en su Primer Sesión Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2017 aprobó la contratación de servicios profesionales, para la revisión y actualización documental del archivo, con cargo al gasto operativo del "FONDO MIXTO".

DECLARACIONES

- I. El "FONDO MIXTO" a través de sus Secretarios Administrativo y Técnico declara que:
 - A. Mediante oficio DE-021-2017, de fecha 14 de Febrero de 2017, el Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto del Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador del Estado de Chihuahua, designó a la Dra. Lisbeily Domínguez Ruvalcaba, como Secretaria

Lisbeily Domínguez Ruvalcaba

Administrativa del “**FONDO MIXTO**” de conformidad con el Capítulo II, numeral 1 de las Reglas de Operación del “**FONDO MIXTO**”

- B. De conformidad con el Capítulo II, numeral 1 de las Reglas de Operación del “**FONDO MIXTO**”, el Ing. Ricardo Viramontes Brown en su calidad de Director Regional Noreste del “**CONACYT**”, tiene el carácter de Secretario Técnico del “**FONDO MIXTO**”.
- C. Mediante el NOVENO PUNTO DE ACUERDO, el Comité Técnico y de Administración del “**FONDO MIXTO**”, en su Primer Sesión Ordinaria celebrada el 8 de Agosto de 2017, instruyó a Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en su carácter de Institución Fiduciaria, el otorgamiento del poder por virtud del cual comparece la Secretaria Administrativa a la celebración del presente Contrato.
- D. Mediante el Noveno Punto de Acuerdo, a propuesta del Ejecutivo de Estado, el Comité Técnico y de Administración aprobó el nombramiento a la Dra. Lisbeily Domínguez Ruvalcaba como Secretaria Administrativa, haciendo a solicitud expresa por la representación de la Fiduciaria Nacional Financiera, se instruyó a Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en su calidad de Institución Fiduciaria, el otorgamiento del poder por virtud del cual comparece la Secretaria Administrativa a la celebración del presente Contrato.
- E. Nacional Financiera S.N.C., I.B.D., en su carácter de Institución Fiduciaria y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso que antecede, otorgó poder limitado, a la Dra. Lisbeily Domínguez Ruvalcaba, mismo que hizo constar en el testimonio de la escritura pública número 44770, de fecha del 01 de Septiembre de 2017, otorgada ante la fe de la Lic. Sara Cuevas Villalobos Notario Público 197 del Distrito Federal y del patrimonio inmobiliario Federal.
- F. Tiene establecido su domicilio en Av. Venustiano Carranza 601, colonia obrera, C.P. 31350 de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el cual señala para todos los efectos legales derivados del presente Contrato.

II. “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, a través de su Representante declara que:

- A. Es una Persona Física, debidamente registrada en el Sistema de Administración Tributaria.
- B. Tiene como principal objeto Prestar Servicios Profesionales en la revisión y actualización documental del archivo del FONDO MIXTO.
- C. Cuenta con infraestructura y el capital humano para cumplir con el objeto del presente Contrato.
- D. El/la C. Laura Topete Bautista, cuenta con los poderes y facultades necesarias para la celebración del presente Contrato.

Laura

E. Su Registro Federal de Contribuyentes inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es TOBL-700718-429

F. Tiene establecido su domicilio en Privada Andante No. 125 en la Colonia Residencial Privada Andante; C.P. 66350 de la Ciudad de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

Expuesto lo anterior, las partes se obligan de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Contrato es establecer los términos y condiciones en los que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar al **"FONDO MIXTO"** el servicio denominado "Servicios profesionales para la revisión y actualización documental del archivo", de conformidad con lo establecido en el **ANEXO 1**, que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. PRECIO CONVENIDO

Las partes convienen expresamente que con cargo al gasto operativo del **"FONDO MIXTO"**, se pagará como contraprestación al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por los servicios a que se refiera la Cláusula Primera del presente Contrato, la cantidad total de \$ 18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) al momento de pago, menos Retención del Impuesto Sobre la Renta.

TERCERA. FORMA DE PAGO

El monto establecido en la Cláusula anterior se cubrirá de la siguiente forma: Único pago

Los pagos establecidos en esta Cláusula, no podrán incrementarse y se realizarán por transferencia electrónica a la Cuenta y CLABE que proporcione el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

La transferencia electrónica se ordenará en Moneda Nacional e incluye la totalidad de los servicios contratados, incluso erogaciones por dirección técnica propia, organización, administración, originadas con motivo del presente Contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL "FONDO MIXTO"

Para el cumplimiento del objeto del Contrato el **"FONDO MIXTO"** se obliga a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Permitir al personal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, que se acredite con tal carácter, el acceso al domicilio donde se encuentra ubicado el **"FONDO MIXTO"** y otorgar las facilidades necesarias a fin de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**

Laura

pueda prestar el servicio objeto del presente Contrato.

- b) Facilitar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** la información y/o documentación necesaria para llevar a cabo el servicio objeto del presente Contrato, que en su caso tenga el **"FONDO MIXTO"**
- c) Proporcionar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** toda la documentación e información necesaria para la integración de los expedientes del **"FONDO MIXTO"**.
- d) Supervisar y vigilar que el servicio objeto del presente Contrato se realice conforme a lo establecido en el **ANEXO 1** del presente instrumento jurídico, a través de su responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato, previsto en la Cláusula Décima Quinta; así como el cumplimiento de los requerimientos de cada entregable, lo cual será requisito para proceder al pago respectivo.
- e) Efectuar el pago de los servicios contratados al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en la cantidad y la forma señaladas en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente Contrato.
- f) Por necesidades del servicio, realizar el pago por concepto de pasajes y viáticos del personal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Se podrá considerar como necesidades del servicio, entre otras las de asistir a reuniones estrictamente relacionadas con la actividad del Fondo Mixto (Juntas de Trabajo, recabar información en el lugar del proyecto, seguimiento directo de un proyecto), incluso fuera de la residencia de dicho personal.
- g) Reportar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** en cualquier momento y por cualquier medio de comunicación, las deficiencias, errores o vicios ocultos que se adviertan en la prestación del servicio objeto del presente instrumento jurídico.
- h) Impedir que las personas no autorizadas proporcionen el servicio objeto del presente Contrato.
- i) El **"FONDO MIXTO"**, a través de la Secretaría Administrativa, deberá recibir y firmar los entregables que le presente el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, mismos que deberán guardar congruencia con los entregables establecidos en el **ANEXO 1**.
- j) Liberar la fianza otorgada por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, al término del presente Contrato, siempre y cuando éste haya cumplido a entera satisfacción del **"FONDO MIXTO"** con todas sus obligaciones.
- k) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en este Contrato y en las disposiciones legales aplicables.

Lacru

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

- a) Prestar con la mayor eficiencia, eficacia y calidad, los inventarios de expedientes de acuerdo a los formatos establecidos por la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y a los Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. **ANEXO 1.**
- b) Proporcionar el servicio contratado, a entera satisfacción del "**FONDO MIXTO**".
- c) Proporcionar al "**FONDO MIXTO**" los servicios profesionales consistentes en la revisión y actualización documental del archivo. La revisión y actualización se llevará a cabo en las instalaciones del CONACYT con domicilio en Av. Parque Fundidora No. 501 Local 61, Col. Obrera, Monterrey, N.L.
- d) Atender con toda diligencia las observaciones que por escrito le formule el "**FONDO MIXTO**", para lograr que el servicio contratado se preste en forma óptima.
- e) Permitir que el "**FONDO MIXTO**" efectúe las supervisiones que a su juicio sean convenientes y acatar las observaciones que al efecto indique para el mejor cumplimiento del objeto de este Contrato.
- f) Asumir la responsabilidad total en el caso de infringir derechos de propiedad intelectual en el servicio proporcionado objeto del presente Contrato.
- g) Proporcionar al "**FONDO MIXTO**" la información y documentación relacionada con este Contrato que en su momento se le requiera, con motivo de las visitas de supervisión que realice.
- h) Proporcionar el servicio contratado, sin interrumpir la operación normal del "**FONDO MIXTO**".
- i) Garantizar al "**FONDO MIXTO**", la prestación del servicio, durante la vigencia del presente instrumento jurídico; y los informes por un periodo de **3 (tres)** meses posteriores a la aceptación de los mismos por parte del "**FONDO MIXTO**". En caso de existir errores, deficiencias o vicios ocultos del "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" deberá de subsanarlos o corregirlos dentro de los **15 (quince)** días hábiles siguientes a la fecha en que reciba por escrito la solicitud por parte del "**FONDO MIXTO**" sin costo adicional para este último.
- j) Entregar al "**FONDO MIXTO**", en el domicilio ubicado en Av. Fundidora No.501, Local 61, Cintermex, Col. Obrera, Monterrey, N.L. o en el domicilio que este señale en tiempo y forma los entregables del servicio contratado, de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO 1** del presente Contrato.
- k) Presentar al "**FONDO MIXTO**" los comprobantes fiscales digitales, de conformidad con lo establecido en los artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, debidamente requisitados, especificando con toda claridad el concepto

Laura

RM

correspondiente, así como todos y cada uno de los requisitos fiscales y en general todos aquellos de carácter legal que para los efectos del presente Contrato fueren necesarios para el pago, adjuntando los informes del servicio prestado.

- l) Subsanan, corregir o reponer cualquier deficiencia en los servicios objeto de éste Contrato a su propia costa, hasta que los servicios que haya requerido el **"FONDO MIXTO"** sean aceptados a su entera satisfacción, dentro del término **15 (quince)** días hábiles a partir de la fecha de entrega de los servicios.
- m) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en este Contrato, en su **ANEXO 1** y las necesarias que determine el Comité Técnico y de Administración del **"FONDO MIXTO"** para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Contrato.

SEXTA. RELACIÓN DE ANEXO

El **ANEXO 1** describe el servicio que proporcionará el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, mismo que rubricado por las partes forma parte de este instrumento jurídico.

Dicho **ANEXO** podrá ser modificado cuando ocurra la voluntad de las partes, que deberán hacer constar por escrito.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá garantizar por el **10%** del monto del convenio en la Cláusula Segunda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cumplimiento del presente Contrato; mediante efectivo, cheque de caja, cheque certificado, pagaré o fianza expedida por compañía autorizada, a más tardar dentro de los **10 (diez)** días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico, salvo que la prestación del servicios se realice dentro del citado plazo, la fianza contendrá el siguiente texto:

ANTE: EL **"FONDO MIXTO CONACYT- Gobierno del Estado de Chihuahua"**

Para: garantizar por Laura Topete Bautista, con domicilio ubicado en: Privada Andante No. 125 en la Colonia Residencial Privada Andante; C.P. 66350 de la Ciudad de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato número **01/2018** de fecha 1 de Enero de 2018, que nuestro fiado celebró con el **"FONDO MIXTO CONACYT- GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** representado por el Dra. Lisbeily Dominguez Ruvalcaba, en su carácter de Secretario Administrativo y el Ing. Ricardo Viramontes Brown, en su carácter de Secretario Técnico, para ejecutar hasta el **10%** del importe total convenido antes del I.V.A., lo que asciende a la cantidad de **\$1,800.00 (Mil Ocho cientos pesos 00/100MN)** relativo a la prestación del servicio contratado por el **"FONDO MIXTO"**, expresamente declara: **a)** que esta fianza se otorga en términos del objeto del presente Contrato; **b)** que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del **CONACYT**; **c)** que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito; **d)** que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de

Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de póliza de fianza requerida; y e) que acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 178 y 284 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor. De acuerdo a las disposiciones de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas contenidas en la circular F-10.1.4, de fecha 4 de noviembre de 2002, se inserta la siguiente disposición: "esas instituciones de fianzas deberán verificar que los escritos de las reclamaciones recibidas que se presenten en el domicilio de sus oficinas o sucursales sean originales, firmadas por el (los) beneficiario(s) de la(s) de fianza(s) y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de esas instituciones cuenten con elementos para la determinación de su procedencia (total o parcial) o improcedencia. **1)** fecha de reclamación, **2)** número de póliza de fianza relacionada con la reclamación recibida, **3)** fecha de expedición de la fianza, **4)** monto de la fianza, **5)** nombre o denominado del fiado, **6)** nombre o denominación del beneficiado, **7)** domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, **8)** descripción de la obligación garantizada, **9)** referencia del Contrato fuente (fecha, número de Contrato, etc.), **10)** descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañado de la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y **11)** importe de lo reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza.-"fin del texto".

El "**FONDO MIXTO**" hará efectiva la garantía de cumplimiento por el monto total de la obligación garantizada, salvo que se haya estipulado su divisibilidad. En caso de que por las características de los servicios prestados éstos no puedan ser utilizados por "**FONDO MIXTO**" por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

En caso de otorgamiento de prórrogas al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de Convenios de ampliación al monto o a la vigencia del Contrato, éste obliga a realizar la modificación correspondiente a la fianza y entregarla al "**FONDO MIXTO**".

OCTAVA. INFORMACIÓN RESERVADA

Las partes se comprometen a tratar como reservada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento y la necesaria para el desarrollo del objeto excepto aquella que deba considerarse pública en términos de los dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" no se hace responsable por la conducta de terceros que tengan acceso a la información, siempre y cuando el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" no incumpla lo dispuesto en el párrafo anterior.

El "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" quedará libre de esta obligación en los siguientes casos.

- a) La información llegue a ser de dominio público.
- b) Sí el "**FONDO MIXTO**" divulga la información, de tal manera que deje de ser reservada.

Secretaría

c) Si se puede obtener por otros medios distintos al presente Contrato.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que el personal contratado por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** para la realización del servicio objeto del presente Contrato estará bajo la dependencia directa del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y por tanto, en ningún momento se considerará al **"FONDO MIXTO"** como patrón solidario o sustituto, ni tampoco al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** como intermediario, por lo que el **"FONDO MIXTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por consiguiente queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, obligándose el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** a responder de las reclamaciones que presenten en contra el **"FONDO MIXTO"**.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES

El **"FONDO MIXTO"** aplicará al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** una pena convencional equivalente a **10 (diez)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada día de atraso en los plazos establecidos en el presente Contrato, en los primeros **5 (cinco)** días hábiles, **15 (quince)** días para los siguientes **10 (diez)** días hábiles y **20 (veinte)** días para los subsecuentes hasta la prestación del servicio establecido en el **ANEXO 1** del presente instrumento, misma que será determinada en función del servicio que no se haya entregado o prestado oportunamente.

Asimismo, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga ante el **"FONDO MIXTO"** a responder de los defectos y vicios ocultos o de la mala calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos establecidos en el presente Contrato y en la legislación aplicable.

En el supuesto de que las penas aplicadas por el **"FONDO MIXTO"**, excedan la cantidad de **\$1,350.00 (Mil trescientos cincuenta pesos 00/100MN)**, misma que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato, otorgada por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el **"FONDO MIXTO"**, podrá cancelar total o parcialmente el servicio no proporcionado, o bien, rescindir el presente Contrato en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Primera.

El **"PRESTADOS DE SERVICIOS"** acepta que en caso de que el **"FONDO MIXTO"** le aplique la penalización a que se refiere el párrafo anterior, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá realizar dentro de los **10 (diez)** días hábiles posteriores a la recepción del comunicado, el pago en efectivo o mediante transferencia o depósito en efectivo al **"FONDO MIXTO"**, en la cuenta que determine este último, una vez agotado el plazo antes señalado y si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no ha cubierto el pago respectivo, el **"FONDO MIXTO"**, realizará inmediatamente la deducción de penalización del comprobante fiscal digital que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente para su cobro.

Las penas convencionales por atraso se calcularán de acuerdo a los días establecidos en el primer párrafo de la presente Cláusula, aplicado al valor del servicio que haya sido prestado con atraso, y de manera proporcional al importe señalado en el tercer párrafo de esta

Lauter

X

R/S

Cláusula. La suma de todas las penas convencionales aplicadas al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no deberá exceder el **10%** del importe del presente instrumento jurídico.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá la contabilización de las penas convencional a que hace referencia el párrafo anterior, toda vez que se hará efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El **"FONDO MIXTO"** podrá rescindir el presente Contrato al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, sin necesidad de declaración judicial previa ni de dar aviso por escrito, cuando éste último incurra en alguno de los supuestos de incumplimiento que de manera enunciativa más no limitativa, a continuación se señalan:

- a) Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** por causas imputables a él, no presta los servicios objeto del presente Contrato en el plazo establecido.
- b) Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** interrumpe injustificadamente la prestación de los servicios o se niega a reponer a alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por el **"FONDO MIXTO"**.
- c) Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** subcontrata parte de sus obligaciones objeto del presente Contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"FONDO MIXTO"**.
- d) Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** cede los derechos de cobro derivados del presente Contrato, violando lo establecido en este instrumento jurídico.
- e) Si el **"PRESENTADOR DE SERVICIOS"** cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito para la contratación tener una determinada nacionalidad.
- f) Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no entrega la garantía solicitada en este Contrato, a menos que se haya exceptuado al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** de su presentación.
- g) Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- h) Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** antes del vencimiento del plazo para la conclusión de los servicios, manifiesta por escrito su imposibilidad para continuar prestando los mismos.
- i) Una vez agotado el monto límite de aplicación de deducciones, cuando aplique.
- j) Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se niega a reponer los servicios que **"FONDO MIXTO"** hubiere considerado como rechazados o discrepantes.
- k) Si los servicios no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en el Contrato.
- l) Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** suspende injustificadamente los servicios o bien, si incumple con los programas de ejecución que se hubieren pactado en este Contrato.

Lauter

m) Si el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** no inicia la ejecución de los servicios en la fecha pactada en este Contrato y su **ANEXO 1**.

n) Si el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.

o) Si el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** no permite al **“FONDO MIXTO”** o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de servicios.

p) Si el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente Contrato y su **ANEXO 1**.

q) En general, por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato y su **ANEXO 1**.

Para los efectos de esta Clausula, el **“FONDO MIXTO”**, a través de la Secretaria Administrativa, le comunicará por escrito por el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, el incumplimiento que haya incurrido, para que en el término de **10 (diez)** días hábiles exponga lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, el Comité Técnico y de Administración del **“FONDO MIXTO”**, tomará en cuenta los argumentos ofrecidos por el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** y determinará si resulta procedente o no rescindir el Contrato, comunicando dicha situación al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El **“FONDO MIXTO”** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución jurídica alguna, cuando concurren circunstancias imprevistas, dando aviso por escrito al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** con **30 (treinta)** días hábiles de anticipación.

En todo caso el **“FONDO MIXTO”** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción, debiendo el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** entregar el respectivo informe de las actividades que hasta momento haya realizado.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

Laura

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Las partes acuerdan que los derechos y obligaciones que deriven del presente Contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la aprobación expresa y por escrito del "FONDO MIXTO".

DÉCIMA QUINTA. ÁREAS DE COORDINACIÓN.

El "FONDO MIXTO" designa como área de coordinación y responsable de administrar y vigilar el debido cumplimiento del presente Contrato a Secretario Administrativo.

El "PRESTADOR DE SEVICIOS" designa como área de coordinación y responsable del cumplimiento del presente Contrato a, C. Laura Topete Bautista, con facultades para resolver de común acuerdo con su contraparte, todos los asuntos derivados de su aplicación y que no se encuentran previstos en sus Cláusulas.

DÉCIMA SEXTA. AUSENCIA DE VICIOS DE VOLUNTAD.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente Contrato no ha mediado circunstancia alguna que induzca a error, dolo, mala fe u otra circunstancia que afecte o vicie la plena voluntad con que celebran el presente instrumento, por lo que el mismo es válido para todos los efectos legales conducentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA

El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 15 de enero de 2018 y concluirá el 15 de marzo de 2018.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.

Las partes acuerdan que cualquier modificación a los términos del presente Contrato durante su vigencia será establecida por mutuo acuerdo entre ellas, con una antelación para su entrada en vigor de cuando menos **5 (cinco)** días hábiles a la fecha que se proponga la modificación, haciendo en su caso, los ajustes que resulten necesarios en el costo y tiempo de los servicios, sin que por causa alguna el incremento rebase en conjunto el **20%** del monto, la vigencia, el plazo, ni la cantidad de los conceptos establecidos inicialmente, siempre y cuando se ajuste a lo siguiente:

- a) Que el precio de los servicios que corresponda a la ampliación, sea igual al pactado originalmente.
- b) Que la fecha en que proceda la modificación, sea pactada de común acuerdo entre las partes, por escrito a través de Convenio Modificatorio y por conducto de sus legítimos representantes, en el cual deberá estipularse la fecha de entrega de los servicios respecto de las cantidades adicionales y, en su caso, la obligación a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIOS" de entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

El presente Contrato solo podrá ser modificado de común acuerdo por las partes, a través de la celebración de un Convenio Modificatorio previo Acuerdo que al respecto emita el Comité Técnico y de Administración del **"FONDO MIXTO"**.

DÉCIMA NOVENA. DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no publicará ni revelará a otros la información de los resultados de los servicios objeto del presente Contrato, ni ninguna otra información obtenida en la relación con el mismo sobre la cual el **"FONDO MIXTO"** tenga derechos de propiedad o se encuentre considerada como información reservada o confidencial, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Para los efectos del presente Contrato, cada una de las partes, señalan los siguientes domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos y documentos.

1.- El **"FONDO MIXTO"**, señala el ubicado en Av. Venustiano Carranza 601 Col. Obrera C.P. 31350, Estado Chihuahua, Chih.

2.- El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, señala el ubicado en Privada Andante No. 125 en la Colonia Residencial Privada Andante; C.P.66350 de la Ciudad de Santa Catarina del Estado de Nuevo León.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** señala expresamente las siguientes cuentas de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, avisos y documentos en forma electrónica: laura_topete-3@live.com.mx.

Las partes convienen expresamente que todo tipo de notificación, aviso o documento que requieran efectuarse o entregarse en relación con el presente Contrato, se considerará válido si es entregado en los domicilios o cuentas de correo electrónico antes mencionadas, en el entendido que las notificaciones, avisos o documentos que se entreguen en los domicilios se harán por correo certificado, mensajería u otro tipo de servicios que cuenten con acuse de recibo y la información enviada por correo electrónico en las cuentas señaladas por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, será acreditada con el propio mensaje de datos emitido por vía electrónica, con la impresión del mismo o con el archivo electrónico conforme a la tecnología aplicable del emisor de mensaje de datos, aun cuando no sea utilizada la firma electrónica.

En el caso de que cualquiera de las partes, cambie su domicilio o cuentas de correo electrónico, en el caso de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá dar el aviso correspondiente a su contraparte con **10 (diez)** días naturales de anticipación, con objeto de que se proceda a formalizar el Convenio Modificatorio respectivo, en el que se hará constar el nuevo domicilio o la(s) nueva(s) cuenta(s) de correo electrónico; sin este requisito las notificaciones, avisos y documentos que se tengan que efectuar o entregar, se harán en los domicilios y cuenta(s) de correo electrónico antes señalados y surtirán plenamente sus efectos.

Laura

VIGÉSIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente Contrato y su **ANEXO 1**, constituyen acuerdo de voluntades entre las partes, en relación con el servicio objeto del mismo y dejan sin efectos cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya se oral o escrita, contraída con anterioridad a la fecha de este instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ASUNTOS NO PREVISTOS.

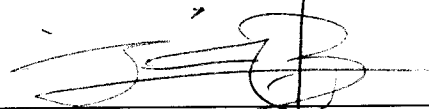
Los asuntos relacionados con el servicio objeto de este Contrato y que no se encuentren expresamente previstos en sus Cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que se tomen deberán de hacerse constar por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.

Las partes manifiestan que el presente Contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, éstas se someterán a las Leyes Federales vigentes y a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal; renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTNO DE SU CONTENIDO ALCANCE LEGAL, EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y SU ANEXO 1, SE FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA EL DIA 6 DE FEBRERO DE 2018, CONSERVANDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE LAS PARTES.

POR EL "FONDO MIXTO"

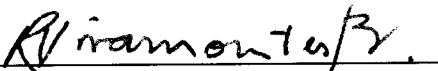


**DRA. LISBEILY DOMÍNGUEZ
RUVALCABA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. LAURA TOPETE BAUTISTA



**ING. RICARDO VIRAMONTES
BROWN
SECRETARIO TÉCNICO**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR PARTE DEL "FONDO MIXTO CONACYT – GOBIERNO DEL ESTADO CHIHUAHUA", EL "FONDO MIXTO", Y POR LA OTRA PARTE, C. LAURA TOPETE BAUTISTA, EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", CONSTE.....

ANEXO 1

Descripción y entregables del servicio:

El servicio de revisión y actualización documental del archivo del FONDO MIXTO., objeto del Contrato, se llevará a cabo en términos de lo siguiente:

- Elaboración del Inventario de Archivo de Concentración
- Elaboración del Inventario de Transferencia Primaria

	Entregables	Fecha de entrega
1.	Inventario de Archivo de Concentración	15/marzo/2018
2.	Inventario de Transferencia Primaria	15/marzo/2018

Lauter

R/S